



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ÁNGEL BAENA MONTALVO
Radicado:	110013110011 2022 00280 00
Providencia:	Auto No. 3548
Decisión:	Requiere parte interesada

Se ingresa el expediente con el emplazamiento registrado por secretaria, igualmente con diligencia de notificación frente a las herederas llamadas a juicio.

En principio, se tiene que el emplazamiento efectuado por secretaria el 13 de junio de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el cual en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, en providencia del 20 de enero de 2023, corregida mediante providencia del 10 de marzo de 2023, también se ordenó realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a participar en el presente trámite liquidatorio, en la forma prevista en el art. 490 en armonía con el art. 108 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, **emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora**, motivo por el cual se requerirá a la parte actora el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído mencionado.

Ahora bien, frente a las diligencias de notificación aportadas por el interesado en las fechas 11 de abril – 24 de mayo y 12 de julio de 2023, se analizará última de estas, por cuanto se trata de la misma citación enviada a las herederas pendientes por notificar, la cual no puede ser tomada en cuenta por el despacho, ya que de conformidad con el art. 291 del CGP, en la citación se debe informar sobre la fecha de la providencia a notificar, y si bien se informó que la providencia a notificar era del 20 de enero de 2023, se omitió por el interesado informar la fecha de la providencia a través de la cual se corrigió, del 10 de marzo de 2023, la cual hace parte integral de la primera, conforme se indicó en la misma. **Circunstancia que también debe ser citada en las publicaciones en prensa ordenadas.**

Situación que ya había sido advertido al interesado en las constancias secretariales del 18 de abril y 09 de junio del presente año. Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el numeral 3° y 4° del proveído del 20 de enero de 2023, corregido mediante providencia del 10 de marzo de 2023, **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de emplazamiento.**

SEGUNDO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 48
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA